



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar CABALLERIA

Títulos

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso de Especialización anunciado por orden de 9 de agosto de 1943 (D. O. núm. 180), en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, se concede el título de Profesor de Escuela de Equitación a los capitanes del Arma de Caballería que a continuación se relacionan:

Capitán D. Hernando Espinosa de los Monteros.

Capitán D. Nicolás Cotoner Cotoner.

Capitán D. Juan Muguero y Gil-Biedma.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Diplomas

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso de la Especialidad de Oftalmología, el capitán médico D. Félix González Corbato, que como resultado de concurso-opo-

sición fué nombrado alumno de la misma por orden de 1 de junio de 1943 (D. O. núm. 123), se le concede el diploma de la citada especialidad. Madrid, 24 de julio de 1944.

ASENSIO

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Bajas

Por no reunir las condiciones mínimas exigidas para el ingreso, causa bafa definitiva en la Academia Militar de Transformación de Artillería, el caballero oficial Cadete alférez provisional de Infantería D. Francisco Grau Guerrero, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

ACADEMIAS

Ingresos

Comprobado documentalmente su derecho a ingreso en las Academias Militares de Transformación, formando parte de la tercera promoción (cuarta convocatoria), anunciada por orden de 5 de noviembre de 1943 (D. O. número 250), y habiendo superado las pruebas de examen correspondientes, se concede el ingreso en la Academia Militar de Transformación de Infantería, como Caballero Oficial Cadete, al te-

niente provisional de dicha Arma don Benjamín Cedazo Monforte, quien efectuará su incorporación a dicho Centro de enseñanza a las ocho horas del día primero de septiembre próximo, en cuya fecha causará alta en ella para efectos administrativos y baja en el Cuerpo de p.e.educación el 31 de agosto.

La autoridad militar correspondiente pasaportará al interesado, quien irá provisto de las prendas y efectos que se señalan en la orden de 5 de enero de 1940 (D. O. núm. 5).

Madrid, 24 de julio de 1944.

ASENSIO

HUERFANOS

Por reunir las condiciones fijadas en el apartado d) del artículo tercero de la ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 229), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

D. Carlos Manso de Zúñiga Younger, como huérfano del capitán de Infantería D. Manuel Manso de Zúñiga y López de Ayala, muerto en acción de guerra el 26 de julio de 1936, en el Alto de los Leones.

D. Antonio y D. Bernabé Rodríguez Márquez, como huérfanos del capitán de Infantería D. Bernabé Rodríguez Frías, muerto en acción de guerra el 20 de julio de 1938 en el frente de Extremadura.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**
ESTADO MAYOR GENERAL

Condecoraciones

Se concede autorización al General de Brigada, jefe de la División de Infantería de Montaña núm. 52 "provisional" D. Jenaro Uriarte Arriola, para usar sobre su uniforme la "Gran Cruz" de la Orden Mehdania, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

RECOMPENSAS

Visto el expediente de Cruz Laureada de San Fernando instruido a favor del capitán de La Legión D. Francisco Canos Fenollosa, que tuvo resolución denegatoria, examinado por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la Medalla Militar individual por los méritos contraídos en la pasada campaña, que a continuación se citan.

Méritos

La actuación de este capitán, que ya había merecido ser citado como distinguido por las operaciones de Badajoz, Campamento de Retamares y Casa de Campo, adquiere un mayor relieve en los combates sostenidos en los días 9 al 13 de abril de 1937, en la defensa de una posición avanzada que se le confió en el flanco derecho de la Cuesta de las Perdices.

En esos cinco días, este capitán, que puede decirse no descansa, pues los ataques se suceden sin interrupción, es el alma de la defensa, que es cada vez más difícil, ya que sobre esa posición se concentran los fuegos de varias baterías rojas que desmoronan los débiles parapetos y que si cesan algunos momentos es cuando las fuerzas enemigas se lanzan a un ataque que, en muchas ocasiones, es rechazado cuerpo a cuerpo por los defensores de la misma.

Estos, animados por su capitán, que con sus gritos y vitores les recuerda su espíritu legionario y con su presencia en los puestos de mayor peligro les da el sobrio ejemplo de valor personal, no ceden un palmo de terreno, no obstante el número de muertos y heridos que es muy superior al de la mitad de los efectivos de la Compañía, demostrando con ello la capacidad de resistencia de una tropa escogida cuando además está mandada por un jefe del entusiasmo, ener-

gía y espíritu militar de que se halla dotado el capitán Canos Fenollosa.
Madrid, 19 de julio de 1944.

ASENSIO

**ASCENSOS POR MERITOS
DE GUERRA**

Comprobado que D. Eduardo Rodríguez Méndez era sargento efectivo de Infantería en la fecha de los hechos por los cuales se le propuso para el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, la orden ministerial de 18 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 214), debe entenderse en el sentido de que el empleo que por la misma se le confiere es el de brigada, con la antigüedad de 1 de abril de 1939.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

La orden de 7 de mayo de 1937 (B. O. del Estado núm. 201), por la cual se concedió el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, entre otros, al cabo del batallón Expedicionario de Canarias Rafael Lama Luque, se rectifica en el sentido de que el primer apellido verdadero de este es Laza, en lugar del consignado en la disposición citada.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

INFANTERÍA

Condecoraciones

Se concede autorización al teniente coronel jefe de la Mehal-la Jalfiana de Larche núm. 3 D. Miguel San Martín Valerio, para usar sobre su uniforme la Cruz del Mérito de Guerra, italiana, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización a los jefes que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdania, de la cual se hallan en posesión en los grados que se expresan:

Comandante de Infantería, con destino en la Academia Militar de Transformación de dicha Arma, don Jacobo Moreno y Díaz-Varela, nombrado «Oficial».

Otro, con destino en la Dirección General de Enseñanza Militar, don José García Moreira, nombrado «Comendador ordinario».

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Escala de complemento

(Continuación a la orden comendada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 163, de fecha 22 del actual.)

Teniente D. Eleuterio Lizarraga Leizorri.

Otro, D. Elías Coll Nieto.
Otro, D. Elías González García.
Otro, D. Elías López Criado.
Otro, D. Elías Sabugo Alvarez.
Otro, D. Elías Sobral Vidal.
Otro, D. Elías Vegas Pozas.
Otro, D. Elisardo Fernández Cobre-ros.

Otro, D. Eliseo Gantes Eiroa.
Otro, D. Eliseo González Blázquez.
Otro, D. Eliseo Llorente Cuesta.
Otro, D. Eliseo Martín Martín.
Otro, D. Eliseo Martín Santos.
Otro, D. Eliseo Penón Lapiedra.
Otro, D. Eloy Bayón García.
Otro, D. Eloy Pérez Solanas.
Otro, D. Eloy Yenes Labandera.
Otro, D. Eiviro García González.
Otro, D. Emiliano Crespo Pérez.
Otro, D. Emiliano Duque Chamorro.
Otro, D. Emiliano Morales Rodríguez.

Otro, D. Emilio Parde Albo.
Otro, D. Emilio Alvarez Marcello.
Otro, D. Emilio de Arriba de Val.
Otro, D. Emilio Beza Matia.
Otro, D. Emilio Blanco Jerez.
Otro, D. Emilio Cano Esparducer.
Otro, D. Emilio Cano V. Iba.
Otro, D. Emilio Carreira García.
Otro, D. Emilio Cabrera Martín.
Otro, D. Emilio Escobér Pablo.
Otro, D. Emilio Fernández Navarro.
Otro, D. Emilio García Fernández.
Otro, D. Emilio González Cidrón.
Otro, D. Emilio González Claudio.
Otro, D. Emilio Delgado Sáenz de Sicilia.

Otro, D. Emilio González Alvarez.
Otro, D. Emilio González Muñoz.
Otro, D. Emilio Haya Prats.
Otro, D. Emilio Hernández Maldonado.

Otro, D. Emilio Jiménez Jiménez.
Otro, D. Emilio Lapresta Calvo.
Otro, D. Emilio López Alonso.
Otro, D. Emilio López Trascanco.
Otro, D. Emilio Magaña Cardero.
Otro, D. Emilio Martínez Sanz.
Otro, D. Emilio Mediavilla Pérez.
Otro, D. Emilio Moreno Olmedo.
Otro, D. Emilio Muñoz Rodríguez.
Otro, D. Emilio Navarro Pellin.
Otro, D. Emilio Parada Maucico.
Otro, D. Emilio Peña Franco.
Otro, D. Emilio Pérez López.
Otro, D. Emilio Ramos Morilla.
Otro, D. Emilio Recuerda Herrera.
Otro, D. Emilio Rodríguez Jiménez.
Otro, D. Emilio Rodríguez Mendivil.
Otro, D. Emilio Salazar Labrega.
Otro, D. Emilio Santos Casarrón.
Otro, D. Emilio Ubago Marfía.
Otro, D. Emilio Váquer Moreno.

- Teniente D. Emilio Beza Macías.
 Otro, D. Emilio Villa Calzadilla.
 Otro, D. Enrique Alonso Marbán.
 Otro, D. Enrique Álvarez Cohno.
 Otro, D. Enrique Álvarez Tomas.
 Otro, D. Enrique Arcinaga Cetrada.
 Otro, D. Enrique Barana Ruiz.
 Otro, D. Enrique Bernardo Soler.
 Otro, D. Enrique Bernardini Jarami-
 no.
 Otro, D. Enrique Blanco Díez-Ta-
 ravilla.
 Otro, D. Enrique Borobá Marco.
 Otro, D. Enrique Chinchilla Villa-
 Ceballos.
 Otro, D. Enrique Díaz Bethencourt.
 Otro, D. Enrique Fernández de Vi-
 lla-Abrille y Zamora.
 Otro, D. Enrique García Inés.
 Otro, D. Enrique García Rozas.
 Otro, D. Enrique García Sánchez.
 Otro, D. Enrique Gómez Sánchez.
 Otro, D. Enrique Hormigo Sánchez.
 Otro, D. Enrique Iglesias Fraga.
 Otro, D. Enrique Iglesias Suárez.
 Otro, D. Enrique Izquierdo Correa.
 Otro, D. Enrique Jiménez Costa.
 Otro, D. Enrique León López.
 Otro, D. Enrique Larrague Salsidse.
 Otro, D. Enrique Malo Julián.
 Otro, D. Enrique Mendicuti Otalau-
 ruchi.
 Otro, D. Enrique Munita García.
 Otro, D. Enrique Nardiz Vial.
 Otro, D. Enrique Navarro Neto.
 Otro, D. Enrique Prados Carroceras.
 Otro, D. Enrique Ramirez de la Las-
 ra.
 Otro, D. Enrique Reyna Gandía.
 Otro, D. Enrique Rivas Pérez.
 Otro, D. Enrique Rodríguez García.
 Otro, D. Enrique Rodríguez Hezode.
 Otro, D. Enrique Rodríguez Martín.
 Otro, D. Enrique Ruiz-Díaz Alonso.
 Otro, D. Enrique Santiago García.
 Otro, D. Enrique Sánchez García.
 Otro, D. Enrique Touceda Loudeiro.
 Otro, D. Enrique Vicho Alba.
 Otro, D. Epifanio Pérez Macho.
 Otro, D. Ernesto Álvarez Villar.
 Otro, D. Ernesto Fenlo García.
 Otro, D. Ernesto Gorrochategui Ta-
 boada.
 Otro, D. Ernesto Nogueira Dovarro.
 Otro, D. Ernesto Sanchez Valero.
 Otro, D. Ernesto Viznote Gómez de
 Membrillera.
 Otro, D. Esteban Azpéitia Esponda-
 suru.
 Otro, D. Esteban Belzunegui Meaca.
 Otro, D. Esteban Casares López.
 Otro, D. Esteban Grando Romero.
 Otro, D. Esteban Martín Barbero.
 Otro, D. Esteban Martínez Pérez.
 Otro, D. Esteban Merchán Rubí.
 Otro, D. Esteban Ramos Fernán-
 dez.
 Otro, D. Esteban Sánchez Sando-
 val.
 Otro, D. Esteban Voldi Cuesta.
 Otro, D. Eudasio Navarro Loren-
 so.
 Otro, D. Eugenio Acosta Jiménez.
 Otro, D. Eugenio Avello Valenti.
 Otro, D. Eugenio Azcárraga Vela.
 Otro, D. Eugenio Cinca Santiago.
 Otro, D. Eugenio García Fernán-
 dez.
 Otro, D. Eugenio Fernández Alva-
 rez.
 Otro, D. Eugenio Grijalva Martí-
 nez.
 Otro, D. Eugenio Moreno Sáenz.
 Otro, D. Eugenio Muñoz Carreras.
 Otro, D. Eugenio Ocio Ocharrán.
 Otro, D. Eusebio Romera Rubio.
 Otro, D. Eulalio Benitez Cuyar.
 Otro, D. Eulalio Sánchez Bonet.
 Otro, D. Eulalio Serrano Sa-
 tán.
 Otro, D. Eulogio García Moreno.
 Otro, D. Eulogio Martínez Gutié-
 rrez.
 Otro, D. Eulogio Villena Torres.
 Otro, D. Eurino Peña Celor.
 Otro, D. Eusebio Rodríguez Huer-
 tas.
 Otro, D. Eusiquio Largo Rodrí-
 guez.
 Otro, D. Eustaquio Medina Reyes.
 Otro, D. Eutiquio Frieto Puertes.
 Otro, D. Evaristo Couce Casas.
 Otro, D. Evaristo Liacer Castañer.
 Otro, D. Evaristo Maira Cabral.
 Otro, D. Evaristo Ramos Crespo.
 Otro, D. Exuperio González Fló-
 rez.
 Otro, D. Ezequiel Carballo Blan-
 co.
 Otro, D. Fabián Cabañas Terroba.
 Otro, D. Fabio Gallia Alonso.
 Otro, D. Faustino Canga Gonzá-
 lez.
 Otro, D. Faustino López Rodrí-
 guez.
 Otro, D. Faustino Nieto Risco.
 Otro, D. Faustino Váñez Sánchez.
 Otro, D. Fausto Martínez Fernán-
 dez.
 Otro, D. Fausto Prado García.
 Otro, D. Fausto Tolosa Samper.
 Otro, D. Federico Abrial Marque-
 ra.
 Otro, D. Federico Cuenca-Romero
 Blanco.
 Otro, D. Federico Domínguez Le-
 ría.
 Otro, D. Federico García Fernán-
 dez.
 Otro, D. Federico Gómez Martín.
 Otro, D. Federico Gutiérrez Ro-
 mero.
 Otro, D. Federico Jiménez Her-
 nández.
 Otro, D. Federico Lubián Antolín.
 Otro, D. Federico Palma Molina.
 Otro, D. Federico Roumier Muñoz.
 Otro, D. Federico Sendín García.
 Otro, D. Federico Trillo Figueroa-
 Vázquez.
 Otro, D. Feliciano del Estal Ba-
 llesteros.
 Otro, D. Feliciano Gil Paz.
 Otro, D. Feliciano Hernández
 Hernández.
 Otro, D. Feliciano Rubio Avila.
 Otro, D. Felicísimo González Folo.
 Otro, D. Felipe Blanco Camino.
 Otro, D. Felipe Blasco Barquero.
 Otro, D. Felipe Castro Casado.
 Otro, D. Felipe Córdón Díez.
 Otro, D. Felipe García Velázquez.
 Otro, D. Felipe Gómez Romero.
 Otro, D. Felipe Herrero Bellver.
 Otro, D. Felipe Lázaro Irungaray.
 Otro, D. Felipe Liter Díez.
 Otro, D. Felipe López Martín.
 Otro, D. Felipe López Prados.
 Otro, D. Felipe Luque-Romero
 García.
 Otro, D. Felipe Martín-Aragón
 Corcuera.
 Otro, D. Felipe Munuera Quiño-
 nero.
 Otro, D. Felipe Navarro Córdón.
 Otro, D. Felipe Rivera Castaño.
 Otro, D. Felipe Robles Echecepar.
 Otro, D. Felipe Rodríguez Loza-
 no.
 Otro, D. Felipe Ruenes Sánchez.
 Otro, D. Felipe Ruiz Cuadrado.
 Otro, D. Félix Avalos Murillo.
 Otro, D. Félix Ballenilla Jiménez.
 Otro, D. Félix Barandica Díez de
 Otazu.
 Otro, D. Félix Bedmar Jiménez.
 Otro, D. Félix Chervas Aytes.
 Otro, D. Félix García Alonso.
 Otro, D. Félix García Escudero.
 Otro, D. Félix González Torres.
 Otro, D. Félix García Valencia.
 Otro, D. Félix Hernández de la
 Cova.
 Otro, D. Félix Jiménez Martín.
 Otro, D. Félix Mestre Elena.
 Otro, D. Félix Mancho González.
 Otro, D. Félix Monje Jiménez.
 Otro, D. Félix Moreno de Carran-
 za.
 Otro, D. Félix Moreno Velázquez.
 Otro, D. Félix París Fuiza.
 Otro, D. Félix Recio Sandoval.
 Otro, D. Félix Ruiz Valiño.
 Otro, D. Félix Serrano González-
 Solares.
 Otro, D. Félix Ulloa Abad.
 Otro, D. Fermín Calonge Santoa-
 lalla.
 Otro, D. Fermín Gutiérrez Gómez.
 Otro, D. Fermín Murillo Irurzun.
 Otro, D. Fernando Acuña Rojas.
 Otro, D. Fernando Alberti de la
 Torre.
 Otro, D. Fernando Alvarado Ruiz.
 Otro, D. Fernando Artacho Qui-
 rós.
 Otro, D. Fernando Bascuñana de
 Castro.
 Otro, D. Fernando Gullón Colino.
 Otro, D. Fernando Burutarán Mar-
 tínez.
 Otro, D. Fernando Caturia Soria-
 no.
 Otro, D. Fernando Colomer Her-
 nández.
 Otro, D. Fernando Cortés Pujada.
 Otro, D. Fernando Estrada Vidal.
 Otro, D. Fernando Flórez Cabe-
 za de Vara.
 Otro, D. Fernando Fonseca San-
 tos.
 Otro, D. Fernando Force Grosa.

Teniente D. Fernando Gálvez Saltes.
 Otro, D. Fernando Gálvez Rodríguez.
 Otro, D. Fernando García Saltes.
 Otro, D. Fernando Garrido Miergue.
 Otro, D. Fernando Gómez Bolaños.
 Otro, D. Fernando Guillón Colino.
 Otro, D. Fernando Hernández laumarchirant.
 Otro, D. Fernando Hernández Sierra.
 Otro, D. Fernando Iglesias, Cibrán.
 Otro, D. Fernando Jiménez Valle.
 Otro, D. Fernando Junquera García.
 Otro, D. Fernando León Rabero.
 Otro, D. Fernando Loring Cortés.
 Otro, D. Fernando Luna Escalera.
 Otro, D. Fernando Martín Escudero.
 Otro, D. Fernando Martínez Finazador.
 Otro, D. Fernando Martínez Tensiro.
 Otro, D. Fernando Moreno Elocuil.
 Otro, D. Fernando Padilla Villalobos.
 Otro, D. Fernando Pastor Campoy.
 Otro, D. Fernando Peláez Sáez.
 Otro, D. Fernando Pineda Pascual.
 Otro, D. Fernando Pemposo Plaesa.
 Otro, D. Fernando Ríos Rodríguez.
 Otro, D. Fernando Roda Cassiello.
 Otro, D. Fernando Sánchez Beatez.
 Otro, D. Fernando Sánchez Llanazares.
 Otro, D. Fernando Serrano Moreno.
 Otro, D. Fernando Sogo Domínguez.
 Otro, D. Fernando Souvirón Huecín.
 Otro, D. Fernando Suárez Pascual.
 Otro, D. Fernando Suárez del Villar Viña.
 Otro, D. Fernando Temprano Angón.
 Otro, D. Fernando Torres Salinas.
 Otro, D. Fernando Vidal Torres.
 Otro, D. Fernando Vitores Cucular.
 Otro, D. Fidel Chapresto Gil.
 Otro, D. Fidel Chaparro Montero.
 Otro, D. Florencio Álvarez Espárrago.
 Otro, D. Florencio D'ez Barriento.
 Otro, D. Florencio García Millán.
 Otro, D. Florencio Llorente Casero.
 Otro, D. Florencio Molinos Nuñela.
 Otro, D. Florentino Alonso Garbez-Cabriel.

Otro, D. Florentino Blanco Moreno.
 Otro, D. Florentino Aparicio Aguilar.
 Otro, D. Florentino Bardón Bardón.
 Otro, D. Florentino Velasco Martín.
 Otro, D. Florentino Viade Rodríguez.
 Otro, D. Florián Iglesias Castro.
 Otro, D. Fortunato Alfaro Moreno.
 Otro, D. Fortunato Carrascal Rioja.
 Otro, D. Fortunato Ovejas Bombín.
 Otro, D. Francisco Acevedo Jiménez.
 Otro, D. Francisco Aguirre Areces.
 Otro, D. Francisco Alcover Castiello.
 Otro, D. Francisco Alguacil Montis.
 Otro, D. Francisco Alonso Clemente.
 Otro, D. Francisco Alvarez Canudi.
 Otro, D. Francisco Alvarez Llaesa.
 Otro, D. Francisco Alvarez Martín.
 Otro, D. Francisco Arcas Montilla.
 Otro, D. Francisco Armas Lecuena.
 Otro, D. Francisco Arroyo Trapero.
 Otro, D. Francisco Asensio Rastrollo.
 Otro, D. Francisco Balboa Rodríguez.
 Otro, D. Francisco Barea Blanco.
 Otro, D. Francisco Barrera Toledo.
 Otro, D. Francisco Bellver Cervera.
 Otro, D. Francisco Bermejo Iglesias.
 Otro, D. Francisco Bibiloni Cifre.
 Otro, D. Francisco Blázquez Alvarez.
 Otro, D. Francisco Bonilla Ibáñez.
 Otro, D. Francisco Borrego Rincón.
 Otro, D. Francisco Bullido Gómez.
 Otro, D. Francisco Cachafeira Vateja.
 Otro, D. Francisco Cadenas León.
 Otro, D. Francisco Calzada Calada.
 Otro, D. Francisco Capilla Sánchez.
 Otro, D. Francisco Carbonell Forabella.
 Otro, D. Francisco Cárdenas Fons.
 Otro, D. Francisco Cardona Fons.
 Otro, D. Francisco Carrera Novoa.
 Otro, D. Francisco Carrillo Gómez.
 Otro, D. Francisco Casas Platero.
 Otro, D. Francisco Castillo Vaas.
 Otro, D. Francisco Cibrán Martínez.

Otro, D. Francisco Clotet Bertrán.
 Otro, D. Francisco Corpas Mora.
 Otro, D. Francisco Criado Moeda.
 Otro, D. Francisco Cuezva Martínez.
 Otro, D. Francisco Curvera Suárez.
 Otro, D. Francisco Dávila Regalado.
 Otro, D. Francisco Díaz Díaz.
 Otro, D. Francisco Díaz de la Espina.
 Otro, D. Francisco Díaz García.
 Otro, D. Francisco Díaz Jiménez.
 Otro, D. Francisco Díaz Nogales.
 Otro, D. Francisco Espinos Ramos.
 Otro, D. Francisco Estradá Rodríguez.
 Otro, D. Francisco Fernández Remesal.
 Otro, D. Francisco Fernández Rivada.
 Otro, D. Francisco Ferre-Solares.
 Otro, D. Francisco Ferrer Bengoechea.
 Otro, D. Francisco Ferrer de Luna y Hernández.
 Otro, D. Francisco Frías Bertrán.
 Otro, D. Francisco Fuentes Martínez.
 Otro, D. Francisco Fuster Clavero.
 Otro, D. Francisco Gaitán Ferabadi.
 Otro, D. Francisco Galindo Carmona.
 Otro, D. Francisco Gallardo Lamas.
 Otro, D. Francisco Gallardo Ramón.
 Otro, D. Francisco Gallégo Arbulo.
 Otro, D. Francisco Gamba Gómez Jordana.
 Otro, D. Francisco García Martín.
 Otro, D. Francisco Garrido Huete.
 Otro, D. Francisco Gañ Rodríguez.
 Otro, D. Francisco Gestoso Zarrío.
 Otro, D. Francisco Gómez Moreno.
 Otro, D. Francisco González Benía.
 Otro, D. Francisco González González.
 Otro, D. Francisco González Huerstas.
 Otro, D. Francisco González Robles.
 Otro, D. Francisco González Sánchez-Girón.
 Otro, D. Francisco González Rodríguez.
 Otro, D. Francisco González Zumullo.
 Otro, D. Francisco Guerrero Hoz.
 Otro, D. Francisco Guerrero Prieto.
 Otro, D. Francisco Gutiérrez Valdecá.
 Otro, D. Francisco Heras Martínez.
 Otro, D. Francisco Hernández Briz.
 Otro, D. Francisco Hernández Roderó.

Teniente D. Francisco Hervás Berzosa.
 Otro, D. Francisco Hidalgo Salazar.
 Otro, D. Francisco Julia Manuel.
 Otro, D. Francisco Lama Jiménez.
 Otro, D. Francisco Lameiros González.
 Otro, D. Francisco Leonardo Conde.
 Otro, D. Francisco López Hidalgo.
 Otro, D. Francisco López López.
 Otro, D. Francisco López Masjuan.
 Otro, D. Francisco López del Pino.
 Otro, D. Francisco Luque Cabeño.
 Otro, D. Francisco Madrazo Foficarpe.
 Otro, D. Francisco Maldonado Samper.
 Otro, D. Francisco Marín López.
 Otro, D. Francisco Marbán Gil.
 Otro, D. Francisco Martín Martín.
 Otro, D. Francisco Martínez Alonso.
 Otro, D. Francisco Martínez Garrigos.
 Otro, D. Francisco Mata Rubio.
 Otro, D. Francisco Mejía Fernández.
 Otro, D. Francisco Mena Calvo.
 Otro, D. Francisco Merino Cortés.
 Otro, D. Francisco Merino Rodríguez.
 Otro, D. Francisco Miranda Bueno.
 Otro, D. Francisco Moreno Corpas.
 Otro, D. Francisco Morras Ros.
 Otro, D. Francisco Murcia Junquera.
 Otro, D. Francisco Murillo Ferrel.
 Otro, D. Francisco Navarro Gr's.
 Otro, D. Francisco Navarro Quintana.
 Otro, D. Francisco Nieto Amador.
 Otro, D. Francisco Ontiveros Hita.
 Otro, D. Francisco Ofiate Fernández.
 Otro, D. Francisco Ovejero Pérez.
 Otro, D. Francisco Parraga Casanova.
 Otro, D. Francisco Peñas Manso.
 Otro, D. Francisco Peral Herrera.
 Otro, D. Francisco Pérez Alvarez.
 Otro, D. Francisco Pérez Galindo.
 Otro, D. Francisco Pérez García.
 Otro, D. Francisco Pérez Guijarro.
 Otro, D. Francisco Pérez Gutiérrez.
 Otro, D. Francisco Perote Luque.
 Otro, D. Francisco Piqueras Maresca.
 Otro, D. Francisco Pita Sueiras.
 Otro, D. Francisco Polz García.
 Otro, D. Francisco Portillo Garzón.
 Otro, D. Francisco Pardo Trujillo.
 Otro, D. Francisco Pumar Formoso.
 Otro, D. Francisco Ramos Almán.
 Otro, D. Francisco Rego Maneiro.
 Otro, D. Francisco Rey Caso.
 Otro, D. Francisco Reyes Borrero.
 Otro, D. Francisco Robles Castilla.
 Otro, D. Francisco Rodríguez Carmona.
 Otro, D. Francisco Rodríguez García.
 Otro, D. Francisco Rodríguez Requero.
 Otro, D. Francisco Rodríguez Salado.
 Otro, D. Francisco Romero Lora.

Otro, D. Francisco Rosaléri Jiménez.
 Otro, D. Francisco Rossiñol de Zagránada Canals.
 Otro, D. Francisco Ru'z Agustín.
 Otro, D. Francisco Ru'z Bueno.
 Otro, D. Francisco Sabio del Prado.
 Otro, D. Francisco Sambucety Parody.
 Otro, D. Francisco Sanz Barbero.
 Otro, D. Francisco Saro Cuesta.
 Otro, D. Francisco Schulz Márquez.
 Otro, D. Francisco Segura Reina.
 Otro, D. Francisco Serrano Palacios.
 Otro, D. Francisco Sotera Martínez.
 Otro, D. Francisco Solet Bertrán.
 Otro, D. Francisco Sotomayor Salcedo.
 Otro, D. Francisco Suárez Cárdenas.
 Otro, D. Francisco Talavera Talavera.
 Otro, D. Francisco Tornos Cubillo.
 Otro, D. Francisco Torrado Contreras.
 Otro, D. Francisco Torres Bullejo.
 Otro, D. Francisco Trias Beltrán.
 Otro, D. Francisco Uriguren Gorraenaeta.
 Otro, D. Francisco Valdemoro García.
 Otro, D. Francisco Vallejo Pérez.
 Otro, D. Francisco Vázquez Duarte.
 Otro, D. Francisco Vera Alvarez.
 Otro, D. Francisco Vigil Alvarez.
 Otro, D. Francisco Villalón Villalón Daolz.
 Otro, D. Francisco Virto Fernández.
 Otro, D. Francisco Vivas Barriga.
 Otro, D. Francisco Waldclomar Varo.
 Otro, D. Francisco Zaragoza Selles.
 Otro, D. Francisco Zoido Martínez.
 Otro, D. Fredesvinto Sánchez Calvo.
 Otro, D. Froilán Noyra Andión.
 Otro, D. Fructuoso Freire Beceiro.
 Otro, D. Fructuoso Irurzun Pérez.
 Otro, D. Frutos Santiago Luemo.
 Otro, D. Gabino Arriaga Rodríguez.
 Otro, D. Gabriel Arbizu Martínez.
 Otro, D. Gabriel Cso Galilea.
 Otro, D. Gabriel González Alonso.
 Otro, D. Gabriel Liste Maquieira.
 Otro, D. Gabriel López Gales.
 Otro, D. Gabriel Marín García.
 Otro, D. Gabriel Marín Santos.
 Otro, D. Gabriel Nadal Cano.
 Otro, D. Gabriel Páez Cadena.
 Otro, D. Gabriel Rodríguez Wolgeschaffen.
 Otro, D. Gabriel Romero Crespo.
 Otro, D. García Medina García.
 Otro, D. Gaspar Burón López.
 Otro, D. Genaro Rodríguez Somoza.
 Otro, D. Gerardo Blanco Castilla.
 Otro, D. Gerardo Castro Pedero.
 Otro, D. Gerardo Sánchez Benito.
 Otro, D. Germán Brasa de la Rosa.
 Otro, D. Germán Diego Calzada.
 Otro, D. Germán González Méndez.
 Otro, D. Germán Mato Barenas.
 Otro, D. Gilda Cuenca Cofino.
 Otro, D. Gilda Gildán Pascán.
 Otro, D. Gilda García Bilbao.
 Otro, D. Gonzalo Castilla Doménech.
 Otro, D. Gonzalo Díaz Palacín.
 Otro, D. Gonzalo Díaz Rodríguez.

Otro, D. Gonzalo Gregorio Martín.
 Otro, D. Gonzalo de la Peña García.
 Otro, D. Gonzalo Rebollo Bueno.
 Otro, D. Gregorio Almería Cayuela.
 Otro, D. Gregorio Barroso Correyero.
 Otro, D. Gregorio Becerro Bermejo.
 Otro, D. Gregorio Cuartero Cuartero.
 Otro, D. Gregorio Fernández Torricca.
 Otro, D. Gregorio Hernández González.
 Otro, D. Gregorio Gallego Estaban.
 Otro, D. Gregorio Gil Palenzuela.
 Otro, D. Gregorio Sánchez Morales.
 Otro, D. Gregorio Ubeda Sebastián.
 Otro, D. Gustavo Martínez Baños.
 Otro, D. Guillermo Antón Badillo.
 Otro, D. Guillermo Bañares-Gil Martín.
 Otro, D. Guillermo Castilla Valverde.
 Otro, D. Guillermo Díez Díez.
 Otro, D. Guillermo García Martín.
 Otro, D. Guillermo Gullón Iruñiga.
 Otro, D. Guillermo Homar Coll.
 Otro, D. Guillermo Homar Santandré.
 Otro, D. Guillermo López-Bustamante Adaro.
 Otro, D. Guillermo Pedraza Mooser.
 Otro, D. Guillermo Pujadas Obrador.
 Otro, D. Guillermo Rovira Saenz.
 Otro, D. Guillermo Roldán Ramayate.

(Continuará)

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de julio de 1944, el brigada remonista D. Antonio Blanco González, con destino en el depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSO

Ascensos

Por reunir condiciones para el ascenso y existir vacante del empleo superior se promueve a los empleos de brigada y sargento remonistas con antigüedad de 16 de julio de 1944, al sargento remonista D. Antonio González Ponce, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Jerez y al cabo Remonista D. Antonio Luque Mena, con destino en el Establecimiento de cría Caballar y Remonta del Prator.

torales de Marruecos, respectivamente, continuando en sus actuales destinos en concepto de agregados.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASSENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, las cuales deberán ser cubiertas en turno de provisión normal en concepto de agregado.

Las papeletas de petición de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias:

Regimiento de Artillería núm. 1.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 3.
Una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 6.
Una de comandante y una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 7.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 9.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 11.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 12.
Dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 13.
Una de comandante.

Regimiento de Artillería núm. 17.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 18.
Una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 19 (provisional).—Una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 21.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 22.
Una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 23.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 23 (provisional).—Dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 25.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 27.
Una de comandante.

Regimiento de Artillería núm. 30.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 31.
Una de comandante y una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 32.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 32 (provisional).—Una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 41.
Una de comandante y una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 45.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 47.
Dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 49.
Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 61.
Dos de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 62.
Una de comandante.

Regimiento de Artillería núm. 72.
Una de comandante.

Regimiento de Artillería núm. 75.
Una de capitán.

Grupo Independiente de Artillería antiaérea núm. 3.—Una de capitán.
Caja de Recluta núm. 3.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 4.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 5.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 6.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 7.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 8.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 11.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 12.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 13.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 17.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 18.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 21.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 22.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 25.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 26.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 29.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 31.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 33.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 35.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 37.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 38.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 45.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 61.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 68.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 70.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 73.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 2.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 34.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49.—Una de capitán.

Gobierno Militar de Ceuta.—Una de capitán.

Agrupación de Penados núm. 1.—Una de subalterno.

Agrupación de Penados núm. 2.—Una de subalterno.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Comprobado que el brigada de Artillería D. Angel Reales Díaz cursó papeleta de petición de destino a su debido tiempo, pasa destinado, con carácter voluntario, a la Escuela de Aplicación y Tiro, Sección Campaña, que con el mismo carácter se le asignó a, de igual empleo D. Julio Villanueva Melo, quedando éste en la primitiva situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar, con derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en dicho Centro.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Comprobado que el brigada de Artillería D. Manuel Rodríguez Cabañas cursó papeleta de petición de destino a su debido tiempo, pasa destinado, con carácter voluntario, al Regimiento de Artillería núm. 22, quedando sin efecto el destino al Regimiento del Arma núm. 33, que con carácter forzoso se le asignó por orden de 12 de julio de 1944 (D. O. núm. 158).

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en el Ejército, a voluntad propia, el sargento de Artillería D. Francisco Pino León, destinado en el Regimiento del Arma número 42 y pasa a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Destinos-devengos

Los jefes y oficiales de Ingenieros que se hallen ocupando destino de los consignados en plantilla del Arma o de los de cualquier Arma o Cuerpo asignados a la misma y que por aplicación de las plantillas circunstanciales pasen a prestar servicio en Cuerpos,

Centros o Dependencias comprendido en éstas, serán destinados en comisión conservando sus destinos y devengos actuales y disfrutarán de los pluses reglamentarios.

Madrid, 24 de julio de 1944.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenados a penas que llevan consigo la accesoria de pérdida de empleo, causan baja en el Ejército, en las fechas que se indican, el jefe y los oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria:

Comandante D. Gustavo Agudo López, por fin de diciembre de 1939, en la primera Región Militar.

Alférez D. José Fernández Vaquerizo, por fin de enero de 1940, en la primera Región Militar.

Alférez D. Jesús Martín Hernando, por fin de septiembre de 1940, en la primera Región Militar.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

Por haber sido condenados a penas que llevan consigo la accesoria de separación del servicio, causan baja en el Ejército en las fechas que se indican, los suboficiales del Arma de Ingenieros y Auxiliar de Taller que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria:

Suboficial D. Pedro Martín Álvarez, por fin de enero de 1943, en la primera Región Militar.

Brigada D. Joaquín López Prats, por fin de diciembre de 1939, en la segunda Región Militar.

Auxiliar de Taller del C. A. S. E. don Juan Pardina Puyuelo, por fin de septiembre de 1939, en la tercera Región Militar.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

Por haber sido declarado inútil total como resultado de la observación a que ha estado sometido por el tiempo que fija el artículo octavo del Reglamento aprobado por real decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. número 60) y a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 (párrafo segundo) y 26 del mismo y del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, cau-

sa baja en el Ejército como demente, con fecha 20 de marzo de 1944, el sargento de Ingenieros D. Fernando de Francisco Beato, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, con efectos administrativos por fin del indicado mes y año, expidiéndosele su licencia absoluta, a la que se dará el trámite que previene la real orden circular de 17 de marzo de 1925 (C. L. núm. 66), por la que se da nueva redacción al inciso H de la de 1 de diciembre de 1924 (C. L. número 477).

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Socorro Isabel Noreña de la Cámara, al capitán de Ingenieros D. Pablo Jiménez Fernández, del batallón de Zapadores de la 52 División, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a voluntad propia, al brigada del Arma de Ingenieros D. Angel Barrio Juberas, disponible forzoso en la quinta Región Militar, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al sargento del Arma de Ingenieros D. Pablo Erayalar Goizueta, con destino en el Regimiento de Fortificación núm. 1, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. núm.

ro 102), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de teniente coronel auditor en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar y otra de teniente auditor en la Relatoria del propio Alto Cuerpo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio, deberán tener entrada en el mismo en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales deberán anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Reingresado en la escala complementaria del Cuerpo Jurídico Militar por orden de 31 de marzo último (D. O. número 79) el capitán auditor D. Juan Toscano Delgado de Mendoza, pasa a colocarse en su escala, con el empleo de comandante auditor, con antigüedad de 13 de julio de 1928, quedando disponible forzoso en la segunda Región.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Vacante el cargo de director del Parque y Jefe de Servicios de Intendencia de Vitoria, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles del Cuerpo de Intendencia. Los que aspiren a ocuparla, remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), la petición en la forma que determina el artículo quinto de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, debiendo anticiparlas por telégrafo las que se encuentren en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 19 de julio de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Beatriz Suárez Setién al capitán de Intendencia don Aniceto Ortega Ceza, destinado en la Academia de Transformación

de Intendencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 19 de julio de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Ascensos

Por hallarse declarado apto para el ascenso por orden de 23 de marzo último (D. O. núm. 73), se promueve al empleo de capitán efectivo, con antigüedad de 4 del actual, en vacante producida por retiro del capitán de Sanidad Militar D. Antonio Bianco Barragán, al teniente efectivo capitán provisional de Sanidad Militar D. Juan Ruano Canales, con destino en el Hospital Militar de Burgos, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 21 de julio de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales veterinarios, existentes en las Unidades y Centros que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo antes de los diez días a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo:

Regimiento de Cazadores de Montesa número 3 de Caballería.—Una de capitán.

Regimiento de Cazadores de Numancia núm. 9 de Caballería.—Una de capitán.

Regimiento de Cazadores de Farnesio número 12 de Caballería.—Una de capitán.

Regimiento de Artillería núm. 12.—Una de capitán (nueva creación).

Regimiento de Artillería núm. 26.—Una de capitán (nueva creación).

Regimiento de Zapadores núm. 1.—Una de capitán.

Regimiento de Zapadores núm. 5.—Una de capitán.

Regimiento de Fortificación núm. 3 (provisional).—Una de capitán.
Agrupaciones de Intendencia números 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.—Una de capitán en cada una de ellas (nueva creación).

Agrupaciones de Sanidad núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.—Una de capitán en cada una de ellas (nueva creación).

Agrupación de Tropas de Veterinaria.—Una de comandante y otra de capitán.

Unidades de Veterinaria primera, tercera, séptima y octava.—Una de capitán en cada una de ellas.

Jefaturas de Veterinaria del III, IV y VII Cuerpos de Ejército.—Una de capitán en cada una de ellas.

Academia General Militar.—Una de comandante.

Academia de Infantería de Guadalajara.—Una de comandante.

Academia de Caballería.—Una de comandante.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 1 de julio de 1944 (D. O. núm. 151), pasan a servir los destinos que a continuación se indican, los maestros herradores forjadores que seguidamente se relacionan:

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Artillería núm. 18

D. Felipe Gámez Pérez, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Al Regimiento de Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

D. Angel Récuerdo Serrano, de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Destinos

Para cubrir las vacantes anunciadas por orden de 25 de mayo pasado (D. O. núm. 110) en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se destina a los suboficiales que a continuación se relacionan:

En la Jefatura del Servicio

Sargento de Infantería D. Juan García Sánchez, del Regimiento de

Infantería Alcázar de Toledo número 61.

Otro ídem, D. Fernando de Pablo Ruiz, de disponible forzoso en la primera Región.

Otro ídem, D. Pedro Romero Rojas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen número 6.

Otro ídem, D. Florencio Hernández Santos, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.

Sargento provisional de Infantería don Manuel Alonso Fernández, del batallón Disciplinario.

Otro de Artillería D. Delfino Cano Ferrero, de la tercera Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Otro ídem, D. Agustín Conde Alonso, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro de Ingenieros D. Mariano Martín González, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

En la primera Agrupación

Sargento de Infantería D. Antonio Díaz Gris, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2.

Otro ídem, D. Salvador Buendía Molina, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

Otro ídem, D. Claudio Aparicio López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

Otro ídem, D. Benito Perezagua Azaña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

Otro ídem, D. Manuel Ferrer Romero, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.

Otro ídem, D. Pedro Sánchez Pilo, del Regimiento de Infantería Soría núm. 9.

En la segunda Agrupación

Sargento de Infantería D. Francisco Barrera Vadillo, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro ídem, D. Jacinto García Rubio, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Llano Amarillo número 7.

Otro ídem, D. Pedro Mas Alberro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Llano Amarillo núm. 7.

Otro ídem, D. Mateo Cano del Moral, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2.

Otro ídem, D. Antonio Barragán Torres, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Otro ídem, D. Manuel Silva Marti-

nez, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Otro de Caballería, D. Jacinto Adán Colorado, del Regimiento de Dragones de Pavía núm. 4.

En la tercera Agrupación

Sargento de Infantería D. Demetrio Caballero Gómez, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

En la quinta Agrupación

Sargento de Infantería D. Juan Sancho Gálmes, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo número 61.

Otro ídem, D. Modesto Baján Pérez, de la Dirección General de Mutilados.

Otro ídem, D. Jesús Muñoz Moreno, de la Comisión Inspectoral Comarcal de Toledo.

Otro ídem, D. Pedro García García, del Regimiento de Infantería Gacellano núm. 45.

Otro ídem, D. Fausto Cortijo Martín, de la Escuela Central de Educación Física.

Otro ídem, D. Vicente López Pérez, de la Escuela Central de Educación Física.

Otro ídem, D. Idefonso Esteban Rincón, de la Escuela Central de Educación Física.

Otro ídem, D. Mariano Melguizo Ruiz, de la Escuela Central de Educación Física.

Otro ídem, D. Valeriano Miranda Miranda, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2.

Otro de Caballería, D. Benito Caballo Chico, del Regimiento Dragones de Pavía núm. 4.

En la sexta Agrupación

Sargento de Caballería D. Fernando Verdeto González, del Regimiento Dragones de Pavía núm. 4.

Otro de Ingenieros, D. Rafael Salguero López, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Otro ídem, D. Antonio Segovia Hurtado, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Madrid, 19 de julio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Industria y Materia

INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 3 del actual (D. O. número 149), para cubrir una vacante de co-

mandante de Ingenieros de la escala activa, diplomado, existente en la Dirección General de Industria y Material, se anuncia ésta a segundo curso, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. número 102).

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán ser cursadas por conducto reglamentario y tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más, para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Mandós

He designado para el mando de la sexta Comandancia móvil de la Guardia Civil al teniente coronel del propio Cuerpo D. Federico Montero Lozano, que cesa en el de la 237 Comandancia mixta.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

He designado para el mando de la 237 Comandancia mixta de la Guardia Civil, al teniente coronel del propio Cuerpo D. Rogér Olite Navarro, que cesa en el de la sexta Comandancia móvil.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad del día 6 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. Enrique Martín Rodríguez, con destino en la 141 Comandancia, en vacante producida por retiro del teniente coronel D. José Flores Figuerola, quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar y afecto al 41 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad del día 6 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. Antonio de Otaolaunruhi Gómez de Barreda, con destino en la Plana Mayor del 3.º Tercio, en vacante producida por retiro de teniente coronel D. José Martín Servera, quedando disponible forzoso en la cuarta Región Militar y afecto al 3.º Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de comandante, con antigüedad del día 6 del mes actual al capitán de la Guardia Civil D. Pedro Mediavilla Villena, con destino en la Plana Mayor del 3.º Tercio, en vacante producida por ascenso del comandante D. Antonio de Otaolaunruhi Gómez de Barreda, quedando disponible forzoso en la tercera Región Militar y afecto al 3.º Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de comandante, con antigüedad del día 6 del mes actual, al capitán de la Guardia Civil D. Antonio Martínez Vacas, con destino en el Parque de Automovilismo de dicho Cuerpo, en vacante producida por ascenso del comandante D. Enrique Martín Rodríguez, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y afecto al citado Parque de Automovilismo para documentación y haberes.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Por hallarse declarados aptos para el ascenso, se concede el empleo de capitán, por antigüedad, con la del día 12 del mes actual, a los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares a que pertenecen las Unidades de su actual destino y afectos a éstas para documentación y haberes:

- D. Antonio Riera Domingo, de la 131.ª Comandancia.
- D. Enrique Martín Gil, de la 100.ª
- D. Eustasio Llorente Sáiz, de la 232.ª
- D. Florentino Martín Sánchez, del Colegio de Guardias Jóvenes.

D. Manuel Galende Fernández, de la 108.ª Comandancia.

D. Juan López Turégano, de la 201.ª

D. Enrique Medina García, de la 236.ª

D. Mariano Moral García, de la Dirección General.

D. Eusebio Jimeno Herrero, de la 210.ª Comandancia.

D. Jacinto Escutia Sáiz, de la 242.ª

D. Santos Alvarez Puente, de la 139.ª

D. Ernesto Calvo Pardo, de la 143.ª

D. José Ochoa Castañeras, de la 143.ª

D. Florián Talaya Zamora, de la 244.ª

D. José Ibañs Mesa, de la 331.ª

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones señaladas en la orden de 17 de enero de 1941 (D. O. núm. 16), se declaran aptos para el ascenso a teniente y se concede dicho empleo, por antigüedad, con la del día 12 del mes actual, en vacantes que del mismo existen, a los brigadas de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares a que pertenecen las Unidades de su actual destino y afectos a éstas para documentación y haberes:

D. Ricardo Martínez Vicioso, de la 143.ª Comandancia.

D. José Guirao Jiménez, de la 111.ª

D. Emiliano Ruiz Pastor, de la 243.ª

D. Carlos Morera Clavijo, de la Dirección General.

D. Ramón González Uribe, de la 134.ª

D. Antonio Hernández Vallejo, de la 240.ª

D. Antonio Manzano Rodríguez, de la 106.ª

D. José Gómez López, de la 135.ª

D. Miguel Calvo Sánchez, de la 208.ª

D. Isidro Mateos Tejedor, de la 107.ª

D. Pedro Falcó Oliver, de la 144.ª

D. Cipriano Sáenz González, de la 110.ª

D. Vicente Salvá Almela, de la 211.ª

D. Martín Sócios Coll, de la 144.ª

D. Benito Ruiz Zuazo, de la Plana Mayor del segundo Tercio móvil.

D. Antonio Moro Arroyo, de la 207.ª Comandancia.

D. Rafael Vera Aparicio, de la 235.ª

D. Victoriano Meco Rodríguez, de la 237.ª

D. Francisco Arcan Martínez, de la P. M. de la segunda Zona.

D. Blas Abad Andaluz, de la Dirección General.

D. Antonio Ramírez Suárez, de la 138.ª Comandancia.

D. Francisco Calfas Martín, de la 102.ª

D. Manuel Álvarez Toledo, de la 210.ª

D. Manuel Gil Galindo, de la 139.ª

D. Fabriciano Iglesias Martínez, de la P. M. del octavo Tercio.

D. Rafael Husta Pérez, de la 137.ª Comandancia.

D. Desiderio Camacho Pinilla, de la 239.ª

D. Natalio Rebollo Ramos, de la 207.ª

D. Antonio Maraña Llanos, de la 206.ª

D. Manuel González Garrido, de la 202.ª

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Comprobado que al cabo de la Guardia Civil D. Zoilo Camacho Mora le correspondió el ascenso para el que reunía las condiciones reglamentarias antes de ser retirado por orden de 25 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 51), se le concede el empleo de sargento, con la antigüedad de 17 de noviembre de 1941, continuando en la situación dispuesta en la referida orden.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Bajas

Según comunica el Director General de la Guardia Civil, han fallecido en el mes de junio último los oficiales de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Capitanes

D. Restituto Rocero Revelo, el día 4.

D. Baltasar Fadón Toral, el día 10.

Teniente

D. Dionisio Corral Escoredo, el día 10.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de la Guardia Civil don José Montalvo Recalde, con destino en la 142.ª Comandancia, quedando afecto al 4.º Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante de plantilla, al brigada de la Guardia Civil D. Fulgencio Galán Valle, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil don

Vicente Vázquez Vázquez, en situación de retirado, solicitando le sea rectificado el segundo de sus expresados apellidos por el de García, comprobado documentalmente el derecho que le asiste de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (Colección Legislativa núm. 288), he resuelto conteder la rectificación solicitada, debiendo hacerse en su documentación militar la correspondiente anotación para que conste llamar se D. Vicente Vázquez García.

Madrid, 22 de julio de 1944.

ASENSIO

Retiros

Se rectifica la orden de 2 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 256) que dispuso el retiro por edad reglamentaria del guardia segundo de la Guardia Civil Antonio Martínez Ferrandi, en el sentido de que su verdadero nombre es Antonio Martínez Ferrándiz, y su baja en el servicio por fin del mes de septiembre de 1943.

Madrid, 23 de julio de 1944.

ASENSIO

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO**Sobre reducción de tiempo a los Generales Maquinistas de la Armada para obtener la Gran Cruz de San Hermenegildo.**

El Decreto-Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno reconoció a los Primeros y Segundos Maquinistas de la Armada la categoría de Oficial, y a los Terceros, también de la segunda Sección del mismo Cuerpo, la graduación de Alférez, y, por tanto, a partir de la obtención de este último empleo y desde la fecha de promulgación de dicho Decreto-Ley, empezaron a perfeccionar el derecho a la Gran Cruz de San Hermenegildo, lo que en su día les permitirá alcanzar tan alta distinción a una edad similar a la de los Oficiales Generales de los demás Cuerpos y Armas de los tres Ejércitos.

No sucede lo mismo con los hoy Generales Maquinistas de la Armada, quienes, habiendo ingresado en la primera Sección del Cuerpo antes de que se dictara el aludido Decreto-Ley y que, por el sistema de reclutamiento que se seguía para la Oficialidad, no alcanzaron el primer empleo de Oficial sino después de llevar muchos años de servicio y a una edad que hace imposible que antes de cumplir la de ochenta años completen los cuarenta de Oficial que los Estatutos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo exigen para poder aspirar a la Gran Cruz, y están, por tan-

to, a tal efecto en relación con aquellos compañeros más modernos, en un plano de inferioridad, cuya notoriedad resalta con la simple exposición del contraste.

No es equitativo que perdure tal situación y la justicia aconseja remediarla para que los actuales Generales de División y Brigada del Cuerpo, o quienes, encontrándose en las mismas condiciones, alcancen en lo sucesivo dichos empleos, no queden prácticamente privados del honor y beneficios inherentes a la posesión de la Gran Cruz de la Orden. Y la única solución posible es hacer que desaparezca la desigualdad apuntada, lo que se lograría si mediante la oportuna disposición se estableciera que a los Generales del Cuerpo de Maquinistas de la Armada se les computara como tiempo de Oficial el servido antes de la fecha de promulgación del Decreto-Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno en los empleos de Primeros, Segundos y Terceros Maquinistas de la Segunda Sección del Cuerpo, al solo efecto de perfeccionar el derecho a optar a la citada Gran Cruz.

Pero como si no se limita el tiempo que en este caso se les abonaría podría incurrirse por exceso en un mal equivalente al que se trata de remediar, parece justo también señalar un tope máximo, estableciendo que la totalidad del que por el concepto indicado se les compute no podrá ser superior al transcurrido entre la

fecha de aquel Decreto-Ley y la de la publicación de la disposición que establezca el beneficio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A los Generales del Cuerpo de Maquinistas de la Armada se les computará como tiempo de Oficial, al solo efecto de perfeccionar el derecho a optar a la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el servido antes de la fecha de promulgación del Decreto-Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los empleos de primero, segundo y tercer Maquinista de la segunda Sección del Cuerpo, declarada a extinguir.

La totalidad del tiempo que en tal concepto se les compute no podrá ser superior al transcurrido entre la fecha de aquel Decreto y la de la presente Ley.

Dada en El Pardo a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Para una nueva edición refundida del Código Penal vigente.

Límitase el propósito de esta Ley a lograr una nueva edición refundida y ligeramente modificada del Código Penal de mil nove-

cientos treinta y dos, en espera de la reforma total del mismo exigida por las nuevas realidades políticas y sociales del país, que se halla en preparación por los organismos asesores del Ministerio de Justicia. Arduo empeño que requiere tiempo, por lo que es aconsejable en espera de ese nuevo Código proporcionar un texto en el que se comprendan las disposiciones penales en vigor. Se recogerán en esta nueva edición, para ser incluidas en los lugares correspondientes, todas las Leyes dictadas por el nuevo Estado en este orden legislativo, como son las relativas a seguridad del Estado, Redención de Penas por el Trabajo, abandono de familia y otras similares. Leyes todas de carácter permanente, no incluyéndose, en cambio, otras de tipo penal referidas a Abastos u otras análogas, por responder su promulgación a necesidades contingentes. Se ha creído necesario modificar algunos artículos o disposiciones legales, haciéndolo en lo absolutamente preciso, bien para corregir los inconvenientes que la práctica ha puesto de manifiesto, ya para poner de acuerdo su contenido con los principios del Nuevo Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al Gobierno para publicar, a propuesta del Ministro de Justicia, un nuevo texto refundido del Código Penal vigente. En dicho texto se insertarán las disposiciones legislativas dictadas con posterioridad a mil ochocientos setenta y en las que concurren estas dos condiciones esenciales: primera, que hayan sido establecidas o expresamente aceptadas por el Nuevo Estado; y segunda, que puedan ser incorporadas al texto refundido sin alterar la unidad y armonía científica del citado Código.

Quedarán suprimidos en la compilación los conceptos o frases que aludan a la Constitución republicana, a sus instituciones y a su régimen político. El texto de la nueva edición se depurará de erratas, antiomias y errores técnicos, evitando los extranjerismos del lenguaje.

Artículo segundo. — En esta nue-

va edición se introducirán las siguientes modificaciones: A) En el Libro Primero:

Primero. El párrafo segundo del número segundo del artículo octavo quedará redactado del siguiente modo:

“Cuando un menor que no haya cumplido esta edad ejecute un hecho castigado por la Ley, será entregado a la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores. En los casos en que excepcionalmente la jurisdicción tutelar cancelare su competencia respecto a un mayor de dieciséis años, por entender que por el tiempo transcurrido desde la ejecución del hecho realizado antes de cumplirlos, o por razón de las circunstancias del menor, no ha de ser conveniente la adopción de las medidas que pudiera aplicarle, confiará el menor a la Autoridad gubernativa, para que ésta adopte las medidas de seguridad que la legislación autorice.”

Segundo. La eximente del número séptimo del artículo octavo quedará redactada en la siguiente forma:

“El que, impulsado por un estado de necesidad para evitar un mal propio o ajeno, lesiona un bien jurídico...”

Tercero. No figurará en ningún delito como sanción única la pena de muerte, y en ningún caso cuando resultare establecida como consecuencia de la estimación agravada de un determinado delito. Se añadirá como pena grave la pérdida de la cualidad de español aplicable a los naturalizados y para los delitos sancionados en el Título primero del Libro Segundo del Código Penal.

Cuarto. Podrá ampliarse el beneficio de la condena condicional a que hacen referencia los artículos noventa y cinco al ciento del Código, haciéndolo extensivo a las penas de dos a años de duración cuando así lo estimara procedente por resolución expresa motivada el Tribunal sentenciador, si en el hecho delictivo concurriera alguna atenuante muy calificada estimada como tal en la sentencia.

Quinto. Se añadirá una Sección quinta: “Redención de penas por el Trabajo”, que constará de un artículo, redactado así:

“Podrán reducir su pena por el trabajo todos los reclusos conde-

nados a penas de más de dos años de privación de libertad tan pronto como sea firme la sentencia impuesta. Al recluso trabajador se le abonará un día de su pena por cada dos de trabajo, siéndole de aplicación los beneficios de la libertad condicional cuando por el tiempo redimido reúna los requisitos legales para su concesión.”

No podrán redimir pena por el trabajo: primero, los que hubieran disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores; segundo, los que intentaran quebrantar la sentencia, realizando intento de evasión, logran o no su propósito; tercero, los que no hubieran observado buena conducta durante la reclusión; y cuarto, los delincuentes en quienes concurriera peligrosidad social, a juicio del Tribunal, claramente expresado en la sentencia.

Sexto. El artículo sesenta y siete quedará modificado en los términos siguientes:

Quedará suprimida la regla primera y se añadirá con el número quinto la que sigue:

“Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, los Tribunales, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del delincuente, impondrán la pena señalada por la Ley en el grado que estimen conveniente.”

Se suprimirá, por innecesario, el artículo sesenta y seis.

B) en el Libro Segundo:

Primero. Entre los delitos de piratería figurarán los que se cometieren contra aviones, aeronaves, o aparatos similares, o utilizando tales medios para la realización de los hechos previstos y castigados en los artículos ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres del Código.

Segundo. Se abrirá un título que se denominará “Delitos contra la seguridad interior del Estado”. Dicho título sustituirá a los que actualmente figuran como títulos segundo y tercero del Libro Segundo, “Delitos contra la Constitución y contra el orden público”. En dicho título se incluirán, en su parte pertinente, las definiciones de delito y sanciones a ellas aplicables comprendidas en la Ley de Seguridad del Estado de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercero. Los artículos ciento cincuenta a ciento sesenta y tres, "Delitos contra las Cortes y sus miembros", serán derogados, sustituyéndose por otros en el número necesario en los que se sancionen los hechos realizados por los que ataquen u obstaculicen la labor de las Cortes.

Cuarto. Los delitos definidos y sancionados en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y seis, "Delitos contra el Consejo de Ministros", se mantendrán, incluyéndose en sus preceptos lo dispuesto en la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Quinto. Los artículos doscientos veintiocho al doscientos treinta y siete serán totalmente suprimidos y sustituidos por otros que se inspiren en lo establecido por el Código Penal de mil novecientos veintiocho, en cuanto a los delitos cometidos contra la Religión del Estado, y teniendo en cuenta la vigencia del artículo primero del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, según el Convenio de siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno entre la Santa Sede y el Gobierno español, y lo prevenido en el artículo diez del mismo Convenio.

Sexto. El texto refundido del Código Penal reconocerá como delito las calumnias proferidas contra el Movimiento Nacional encarnado en Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.; así como los insultos o especies lanzados contra sus héroes, sus caídos, sus banderas y emblemas.

Séptimo. La redacción del número primero del artículo doscientos cuarenta y cinco (sedición), quedará en esta forma:

"Primero. Impedir la promulgación o la ejecución de las Leyes o la libre celebración de elecciones para cargos públicos."

En el primer inciso del artículo doscientos cuarenta y siete se recogerá la esencia del párrafo primero, número segundo, del artículo ciento setenta.

Octavo. El capítulo quinto del título tercero del Libro segundo, se titulará "De las blasfemias", y constará de un solo artículo en que se definirá el delito de blasfemia y se establecerá la penalidad que han de aplicar los Tribunales.

Noveno. Se agregará un artículo en el capítulo cuarto del Libro segundo, por el que se penen en la forma y grado previsto para los delitos de lesiones las infracciones reiteradas y probadamente dolosas de las Leyes de trabajo que ocasionen quebranto grave en la salud de los obreros y en la producción en general.

Diez. En el delito de aborto, se impondrá: primero, la pena de reclusión menor en toda su extensión en el caso del artículo cuarto de la Ley que rige esta materia; segundo, lo mismo se hará con el párrafo segundo del artículo quinto; tercero, en el artículo noveno se añadirán los artículos cuarto y quinto en la referencia que se hace a los artículos segundo y tercero.

Once. En el estupro, definido en el artículo cuatrocientos treinta y nueve, se añadirá al texto actualmente en vigor de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, como párrafo tercero, la siguiente modalidad delictiva:

"Será castigado con igual pena el que, abusando de la situación de angustiosa necesidad de mujer de acreditada honestidad, mayor de doce años y menor de veintitrés, tuviera con ella acceso carnal."

El artículo cuatrocientos treinta y nueve bis, de la expresada Ley, quedará redactado en la forma actual, pero referido exclusivamente al patrono o jefe que, prevalido de esta condición, tenga acceso carnal con mujer menor de veintitrés años, de acreditada honestidad, que de él dependa.

En el artículo cuatrocientos cuarenta y tres se introducirá la modificación necesaria al efecto de que quede admitido el ejercicio de la acción de denunciar en nombre de los menores de dieciséis años de los Tribunales Tutelares de Menores.

Doce. Al artículo cuatrocientos cuarenta y seis se le añadirá un último párrafo que textualmente dirá así:

"Se entenderá que la autoridad judicial competente, cuando se trate de menores de dieciséis años es el Tribunal Tutelar, el cual aplicará las medidas propias de su jurisdicción."

Trece. Se restablecerá la redacción de los artículos cuatrocientos noventa y cinco al quinientos dos, pero reduciéndolos a un solo artículo en el que se castigue el robo normal con independencia de las circunstancias que en tales artículos se detallan.

Catorce. Se creará una Sección especial bajo la denominación de "Defraudaciones de fluido eléctrico", en la que se sancionarán los hechos penados en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, simplificando su redacción en esta forma:

"El que cometiere defraudación de fluido eléctrico, bien con instalación de mecanismos para utilizar ilícitamente energía eléctrica ajena con utilización asimismo ilícita de dicha energía, valiéndose de aquellos medios o con alteración maliciosa de las indicaciones y aparatos contadores, será castigado con la multa del tanto al triple de lo defraudado y arresto mayor."

Quince. Al artículo quinientos cincuenta y ocho se añadirán los siguientes párrafos:

"Toda infracción sancionada en este artículo cometida por vehículos de motor llevará aparejada la privación del carnet para conducir esta clase de vehículos, por tiempo de uno a cinco años. Cuando se produjera muerte o lesiones graves a consecuencia de impericia o negligencia profesional se impondrán las penas señaladas a estas infracciones en su grado máximo, pudiéndose aumentar dichas penas en uno o dos grados, según los casos, a juicio del Tribunal, cuando los daños causados fuesen de extrema gravedad y teniendo en este caso la retirada del carnet el carácter de definitiva."

C) En el Libro Tercero:

Primero. El capítulo segundo del título primero del Libro Tercero, relativo a las "faltas contra el orden público", se encabezará con un artículo que dirá así:

"Serán castigados con la pena de arresto de uno a diez días y multa de doscientos cincuenta a mil pesetas:

Primero. Los que profirieran blasfemias, sin que concurrieran las circunstancias del artículo doscientos sesenta y uno."

Segundo. El número primero del artículo quinientos sesenta y dos también redactará, como los artículos doscientos veintiocho al doscientos treinta y siete, en armonía con el artículo primero del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno.

Tercero. El actual artículo quinientos setenta y ocho, que recoge las faltas cometidas contra las personas de los menores, se modificará en la redacción de los casos quinto y sexto del siguiente modo:

"Quinto. Los padres de familia que dejaren de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad por motivos que no fueren el abandono malicioso del domicilio familiar o su conducta desordenada, así como los que no procuraren a sus hijos la educación de su posición y medios les permitan."

"Sexto. Los tutores encargados de un menor de dieciséis años, que desobedecieren los preceptos sobre la instrucción primaria obligatoria o dejaren de cumplir sus

deberes de tutela o guarda por los motivos expresados en el número anterior."

A este mismo artículo se le añadirán dos nuevos casos, que llevarán los números dieciséis y diecisiete, con el siguiente texto:

"Dieciséis. Los padres, tutores o guardadores, suspensos en el ejercicio de la guarda y educación de un menor que, sin llegar a incurrir en el delito de desobediencia, quebrantaren el acuerdo adoptado por el Tribunal Tutelar en el ejercicio de su facultad protectora, apoderándose del menor, sacándole de la guarda establecida por dicho Tribunal; y los padres, tutores o guardadores que, igualmente, sin llegar al delito de desobediencia, incumplieren un acuerdo de la misma jurisdicción tutelar en el ejercicio de su facultad reformadora, retirando el menor del establecimiento, familia o institución tutelar a quien se le hubiese encomendado para su observación o tratamiento. Incurrirán también en dicha pena las terceras personas que realizaren los

actos de apoderarse o recibir indebidamente al menor o cooperaren a ellos."

"Diecisiete. Las personas representantes de Asociaciones o Instituciones tutelares o directores de establecimientos que, incumpliendo los acuerdos a que se refiere el número anterior, entreguen indebidamente a sus padres o tutores o a terceras personas el menor que se les hubiere confiado, salvo que el hecho constituya delito."

Cuarto. En la redacción del Código Penal refundido a que se refiere esta Ley se adaptarán las penas impuestas por la Seguridad del Estado, de modo que, si fuere necesario, puedan ser disminuidas en un grado, cuando así lo exija la estructura general del cuadro de penas previsto en aquél.

Dada en El Pardo a dieinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 204.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA TOLEDO NUM. 35

Necesitando este Cuerpo adquirir por concurso el mobiliario preciso para la Residencia de oficiales y suboficiales solteros, se anuncia por el presente para que todos los industriales que deseen tomar parte en el mismo envíen sus proposiciones al teniente coronel mayor de dicho Regimiento.

Las bases se encuentran a disposición de los señores concursantes en la referida. Mayoría, todos los días hábiles, de las diez a las trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorrato si fuesen varios.

Zamora, 10 de julio de 1944.

Núm. 851.

P. 7-6.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 47

Necesitando adquirir este Regimiento una cámara frigorífica de

cuatro metros cúbicos de capacidad y de las dimensiones exteriores aproximadas, de 2,50 metros de largo (fachada) por un metro a un 1,20 de fondo, se anuncia a concurso de los industriales a quienes pueda interesar, admitiéndose proposiciones durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio, cuyo importe será por cuenta del adjudicatario.

La entrega de la mencionada cámara se hará a la mayor brevedad posible.

Medina del Campo, 10 de julio de 1944.

Núm. 880.

P. 3-2.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Deseando adquirir este Establecimiento varios remolques automóviles, equipos de análisis y cajas de madera de acondicionamiento para dichos equipos, según modelo, se ad-

vierte que en la Dirección de este Establecimiento, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el próximo día 2, inclusive, del próximo mes de agosto, se encuentran a disposición de quien pueda interesarles las condiciones y detalles correspondientes.

Madrid, 19 de julio de 1944.

Núm. 909.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración, hasta el día 28 del corriente, que se reunirá la Junta Económica para proceder al concurso de los mismos.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la tablilla de anuncios.

Lérida, 20 de julio de 1944.

Núm. 908.

P. 1-2.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

EFECTOS MILITARES

C. JORDANA - Fundada en 1831

CONDECORACIONES

- BANDERAS -

Príncipe, 7 - MADRID - Teléfono 1323

UNIFORMIDAD

AVISO

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un sólo folleto, al precio de 1,00 peseta ejemplar, los "REGLAMENTOS DE LAS ASOCIACIONES BENEFICAS DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y SUBALTERNOS DEL EJERCITO DE TIERRA", aprobados por orden de 6 de junio del año actual (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al señor Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, acompañando su importe, aumentado en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción, cuando los peticionarios no tengan derecho a franquicia oficial. Los Cuerpos, Centros y Dependencias o Entidades con franquicia oficial, sólo enviarán, para gastos de certificado, 0,40 pesetas por cada veinte ejemplares o fracción.

Cuanto reciben sus cargos por intermedio de la Caja Central Militar se limitarán a pasar los pedidos, cuyo reintegro se efectuará a través de la citada Caja.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidad y punto de imposición de los que sean destinados a estos pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Terminada la impresión de la segunda edición del vigente Reglamento de Uniformidad, con sus láminas correspondientes, quedan puestos a la venta en la Administración de este "Diario Oficial" (Palacio de Buenavista, Madrid), al precio de 54 pesetas ejemplar, y cuantos deseen adquirirlos remitirán su importe por giro postal, aumentando dicha suma en una peseta para gastos de empaquetado y franqueo certificado.

ESCALILLAS

Publicada la ESCALILLA OFICIAL DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES, puede ser solicitada en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de este Ministerio, del señor Jefe de la Sección de dicho Cuerpo, previo pago de su importe al precio de TRES pesetas ejemplar, aumentada en 0,50 pesetas por cada 10 ejemplares o fracción, para gastos de franquicia y certificado.

Madrid, 22 de julio de 1944.

Francisco Limón Lazo

ALMACENISTA DE ACEITE DE OLIVA
VINOS Y AGUARDIENTES

José Antonio, 21

MERIDA (Badajoz)

Francisco Peláez Ramos

PANADERIA

Luis Benjumea, 22

ALMONTE (Huelva)

Alfonso Longares Arnal

PANADERIA

Tesoro, 24

DON BENITO (Badajoz)

FELMAR

Casa proveedora de la Cooperativa E. y C.
para funcionarios - Sastrería Militar y Paisano - Camisería - Muebles - Zapatería
Ventas al contado y a plazos sin cuota de entrada

Francos, 11 - Teléfono 25658

SEVILLA

José Cabello Daza

FABRICA DE ACEITES

"LA INMACULADA"

PATERNA DEL CAMPO

(Huelva)

TEODORO LEANDRES PEREZ

Panadería

Pza. Calvo Sotelo, 22

GIBRALEON (Huelva)

DISPONIBLE